



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

IEC/JGE/014/2019

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, POR EL CUAL SE REFORMAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los integrantes presentes, emite el Acuerdo por el cual se reforman los Lineamientos para la Inscripción en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. En fecha diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió los acuerdos número 05/2016, 06/2016 y 09/2016, mediante los cuales se aprobaron las designaciones de las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica, Asuntos Jurídicos, y de Vinculación con INE y OPLES, respectivamente.
- VI. El día dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 21/2016, mediante el cual designó al Licenciado Francisco Javier Torres Rodríguez como Secretario Ejecutivo de este organismo electoral.
- VII. En la misma fecha, dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza expidió el Decreto número 413, por el cual se designó al C.P.C. José Luis González Jaime como Contralor Interno del Instituto Electoral de Coahuila. Dicho decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día dos (02) de abril de dos mil dieciséis (2016).
- VIII. El treinta (30) de mayo dos mil dieciséis (2016), fue aprobado el acuerdo número IEC/CG/040/2016, mediante el cual fue aprobada la adecuación de la Estructura Organizacional y el Catálogo de Cargos y Puestos a fin de dar cumplimiento al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional para la Incorporación de los Organismos Públicos Locales.
- IX. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- X. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/064/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.
- XI. El día trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General emitió el Acuerdo número IEC/CG/074/2016, por el cual se aprobó la designación de la titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, del Instituto Electoral de Coahuila.
- XII. En fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en el Comité de Administración se revisaron y aprobaron los Lineamientos para la inscripción en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Instituto, de igual forma se aprobaron los formatos que emite la Dirección Ejecutiva de Administración para proceder a la inscripción.
- XIII. El día catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió, entre otros, los acuerdos IEC/CG/164/2018, IEC/CG/165/2018 e IEC/CG/166/2018, mediante los cuales se aprobaron las designaciones de los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Innovación Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos, respectivamente.
- XIV. El día catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió, entre otros, el acuerdo IEC/CG/001/2019, mediante el cual se aprobó la designación de la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración.
- XV. En la misma fecha a la que hace referencia el antecedente anterior, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo número IEC/CG/003/2019, mediante el cual se aprobó la distribución de las partidas de cada uno de los capítulos que integran el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve (2019).

XVI. En fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/084/2019, por el cual se aprobó la designación de la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Por lo anterior, esta Junta General Ejecutiva procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con

derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que las facultades y competencias del Instituto Electoral de Coahuila se depositan en los artículos 309, 311, 312, 314 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que el Instituto en un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal, dotado de personalidad jurídica propia, encargado de la preparación, organización, desarrollo, vigencia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal.

QUINTO. El artículo 323 del código de referencia, precisa que el Instituto contará con los recursos humanos, financieros y materiales que autorice el presupuesto de egresos correspondiente.

SEXTO. Que el artículo 324, numeral 1, incisos a) y c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza señalan que los recursos que integran el patrimonio serán ejercidos en forma directa por los órganos del Instituto, o bien, por quien sea autorizado para ello; y que el ejercicio presupuestal del Instituto deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

SÉPTIMO. Que los artículos 327 y 329, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos ejecutivos la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas.

OCTAVO. Que el artículo 365, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la Junta General Ejecutiva se integra con el Secretario Ejecutivo, quien la presidirá y los titulares de las Direcciones Ejecutivas. El titular de la Unidad de Fiscalización y el Contralor Interno podrán participar, a convocatoria del Secretario Ejecutivo, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.

Por su parte, el artículo 366, numeral 1, inciso k), del citado Código Electoral señala que, dentro de las atribuciones que le competen a la Junta General Ejecutiva, están aquellas que le atribuyan el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables, por lo cual es competente para someter y, en su caso, aprobar el presente acuerdo.

NOVENO. Que el artículo 313 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos de gobierno federal, estatal y municipal u otros organismos públicos autónomos, asimismo, el artículo 314 del citado código establece que, para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables. Por su parte, el artículo 324, numeral 1, incisos a) y c) señalan que los recursos que integran el patrimonio serán ejercidos en forma directa por los órganos del Instituto, o bien, por quien sea autorizado para ello, y que el ejercicio presupuestal del Instituto deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social.

DÉCIMO. Por su parte, el artículo 321, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que el patrimonio del Instituto estará constituido por: los ingresos que perciba conforme a la partida que establezca su presupuesto anual de egresos, así como los que perciba por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto o que le correspondan por cualquier otro título legal; los bienes muebles e inmuebles y demás

ingresos que las autoridades federales, estatales y municipales le aporten para la realización de su objeto, los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales, que reciba de las autoridades federales, estatales y municipales y, en general, los que obtenga de instituciones públicas, privadas, nacionales o internacionales sin fines de lucro o de particulares; las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor; y los demás bienes o ingresos que adquiera por cualquier otro medio legal.

DÉCIMO PRIMERO. Que en fecha treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto número 193, mediante el cual se aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve (2019).

DÉCIMO SEGUNDO. - Que, en fecha catorce (14) de enero del presente año, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo número IEC/CG/003/2019, mediante el cual se aprobó la distribución de las partidas de cada uno de los capítulos que integran el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve (2019).

Asimismo, acorde a los considerandos y puntos resolutiveos del acuerdo número IEC/CG/003/2019, de fecha catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual el Consejo General del Instituto aprobó la distribución de las partidas de cada uno de los capítulos que integran el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve (2019), se determinó, entre otras cosas, facultar e instruir a la Junta General Ejecutiva y a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, indistintamente, dichos órganos ejecutivos tomen los acuerdos y/o determinaciones necesarias a efecto de instrumentar y mejorar la eficiencia del ejercicio del presupuesto, con la finalidad de atender de manera oportuna las necesidades y requerimientos del Instituto, para el debido cumplimiento de su objeto.

DÉCIMO TERCERO. Que, con el propósito de fomentar la participación de las empresas y personas físicas en la inscripción en el padrón de proveedores y contratistas del Instituto Electoral de Coahuila, se propone la reforma de los citados lineamientos en la materia, a fin de que se derogue el requisito contenido en el numeral 10, de la fracción VI, del artículo 1º, en virtud de que la licencia de funcionamiento mercantil, implica un



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

trámite administrativo ante otra dependencia, que conlleva la presentación de más documentación que la que requiere el propio Instituto para la expedición del certificado de aptitud.

Además, de cumplir con requisitos establecidos por la normativa municipal, resulta que el trámite tiene un costo que oscila entre los \$525.00 (Quinientos Veinticinco Pesos 00/100 M.N) hasta los \$4,500.00 (Cuatro Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N), resultando contradictorio exigir tal requisito, toda vez que el Instituto Electoral de Coahuila, a fin de estimular y promover la inscripción de los proveedores y contratistas, determinó que el trámite y la emisión del certificado de aptitud se realice sin costo alguno.

DÉCIMO CUARTO. Que, con base a lo antes expuesto, la Junta General Ejecutiva concluye que, con los motivos y fundamentos expresados en el presente acuerdo, se atiende puntualmente el objeto del presente, razón por la cual se propone aprobar la reforma a los Lineamientos para la Inscripción en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Instituto Electoral de Coahuila, mismos que quedan como se detalla enseguida:

LINEAMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

Con fundamento en los artículos 311, 314, 318, 324, inciso c) del Código Electoral de Coahuila, que establecen que el Instituto gozará de autonomía en los términos previstos en la Constitución General, la Ley General, la Constitución y las leyes locales, que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que es atribución del Instituto Electoral de Coahuila establecer las disposiciones administrativas y lineamientos necesarios que le permitan cumplir con el propósito para el que fue creado en tanto Órgano Autónomo, que cuenta con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, que tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y que para el ejercicio presupuestal deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social, se emite el presente



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Acuerdo en particular para garantizar el cumplimiento de las normas en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y de obra pública y servicios relacionados con las mismas para verificar su cumplimiento desde su planeación, contratación y ejecución, así como llevar el padrón de proveedores, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, extendiendo la verificación a las obligaciones fiscales y laborales, y acogándose el Instituto a lo prescrito en el Artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el segundo párrafo, que a la letra dice:

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las disposiciones contenidas en el artículo 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen las unidades administrativas ...

Los organismos públicos que gocen de autonomía derivada de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que lo rigen, sujetándose a sus propios Órganos de Gobierno.

..."

El Instituto Electoral de Coahuila, establece como requisito indispensable a los proveedores que participen de las contrataciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, contar con Certificado de Aptitud emitido por el propio Instituto, con el objeto de establecer controles para las empresas que llevan a cabo contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios, buscando un manejo transparente en los procedimientos de contratación que inhiban las violaciones a la ley, y en seguimiento a lo ya establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, este Instituto determina crear el Padrón de Proveedores, para lo que:

Se acuerda: Establecer y mantener actualizado el Padrón de Proveedores y será exigible únicamente en los procesos de contratación de las obras, adquisiciones, arrendamientos y servicios, que el Instituto lleve a cabo.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Artículo 1º.- *Las personas físicas o morales interesadas en inscribirse en el Padrón, deberán solicitarlo por escrito, acompañando según su naturaleza jurídica y característica, la siguiente información y documentos mínimos:*

- I. Solicitarlo en los formatos que, para el efecto, apruebe el Instituto;*
- II. Tratándose de sociedades o asociaciones, deberán acompañar copia certificada del acta constitutiva y de sus reformas; debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio;*
- III. Acreditamiento del o los representantes y / o apoderado (s) legal (es);*
- IV. Demostrar su solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas y demás bienes muebles y, en su caso, para el arrendamiento de éstos o la prestación de servicios;*
- V. Acreditar haber cumplido con las inscripciones y registros que exigen las disposiciones de orden fiscal o administrativo y Seguridad Social.*
- VI. Acreditar mediante la exhibición de los documentos respectivos, que es productor o comerciante legalmente establecido;*

Para cumplir con los inicios anteriores, el interesado presentará:

- 1. La solicitud de inscripción, firmada por el proveedor, o en su caso por el representante legal.*
- 2. Copia fotostática de la identificación oficial vigente con fotografía del representante legal.*
- 3. Comprobante de domicilio de no más de 2 meses de antigüedad*
- 4. Copia notariada del Acta Constitutiva y sus modificaciones*
- 5. Copia notariada de las Escrituras que acrediten el nombramiento del o los representantes legales*
- 6. La inscripción al R.F.C.*
- 7. Estados financieros del último ejercicio fiscal declarado*
- 8. Copia legible de la última declaración anual con acuse de recibido*



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

9. *Copia legible del último pago ante el IMSS*
10. *Fotografías donde se observe la razón social o comercial de las instalaciones en general georeferenciada.*
11. *Curriculum del negocio presentado en el formato que para el efecto proporciona el Instituto.*
12. *El trámite y la emisión del certificado de inscripción al Padrón de Proveedores del Instituto Electoral no tendrá costo alguno.*

VII. *Los demás documentos e información que el Instituto considere pertinentes.*

Las personas físicas deberán acreditarse con su acta de nacimiento, debiendo cumplir con los requisitos de este Artículo, excepto los de las fracciones II y III.

Las personas interesadas en acreditar su calidad de Proveedor Salarialmente Responsable, deberán presentar constancias de declaraciones informativas anuales de naturaleza fiscal, de movimiento de alta o de modificación de sueldo en materia de seguridad social y de pago del Impuesto Sobre la Renta.

El Instituto a fin de verificar en cualquier tiempo la veracidad de la información que presenten los interesados y podrá solicitar la documentación complementaria que juzgue conveniente.

Además de la revisión documental, se podrán realizar las consultas y visitas domiciliarias que se consideren necesarias ante las instancias competentes para corroborar la información.

Artículo 2º.- *Los interesados presentarán su solicitud ante el Instituto el cual, dentro de un término de veinte días hábiles siguientes a su presentación, resolverá sobre la inscripción en el padrón. Transcurrido este plazo sin que haya respuesta, se tendrá por inscrito al solicitante, debiendo expedir el Instituto, el Certificado de Aptitud.*

El Instituto expedirá al interesado el Certificado de Aptitud, que servirá para acreditar su calidad de productor o comerciante legalmente establecido, su existencia si es persona moral y su solvencia económica y capacidad para suministrar las mercancías en los

procedimientos de adquisición, arrendamientos y prestación de servicios en que comparezca.

En el caso de que el interesado hubiere acompañado esta solicitud de los documentos mencionados en el párrafo tercero del artículo 1° de la presente ley, el certificado de aptitud contará con una anotación con la que se acreditará la calidad de Salarialmente Responsable.

El Certificado de Aptitud deberá estar vigente y será requisito indispensable para que comparezca el interesado en cualquier procedimiento de los previstos por la Ley.

El Certificado de Aptitud tendrá vigencia de un año que correrá a partir del mes de Mayo del año en que se emita y hasta el mes de abril del siguiente año para las personas físicas y del mes de abril del año en que se emita y hasta el mes de marzo del siguiente año para las personas morales.

Artículo 3°.- El Certificado de Aptitud, y en su caso, la calidad de Salarialmente Responsable, en el Padrón de Proveedores del Instituto, tendrá una vigencia anual y podrá revalidarse anualmente siempre y cuando no se incurra en alguna de las causales de suspensión o cancelación.

Los proveedores que tengan interés en continuar inscritos en el Padrón, y en su caso, conservar la calidad de Salarialmente Responsable, podrán presentar su solicitud de refrendo ante el Instituto, dentro de los treinta días hábiles anteriores al vencimiento de su Certificado de Aptitud, la cual deberá ser acompañada con la información y documentos complementarios que procedan, en los términos del artículo anterior.

Se define como Proveedor Salarialmente Responsable a aquellos proveedores que hayan comprobado fehacientemente, a través de la documentación o cualquier otra prueba idónea, que sus trabajadores y los que laboren para terceros que presten servicios en sus instalaciones perciban un salario equivalente a 1.18 veces la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza o en su caso el salario mínimo general vigente en la capital del estado, si este fuese mayor al múltiplo de la Unidad de Cuenta antes referido, y cumplir con sus obligaciones en materia de seguridad social.

Así mismo deberán comunicar por escrito al Instituto dentro de un plazo de sesenta días naturales a partir de que suceda cualquier situación que se presente en su empresa y que modifique los datos proporcionados para obtener su Certificado de Aptitud o revalidación.

En caso de que se requiera solventar alguna observación dentro del procedimiento de trámite del Certificado de Aptitud, de acreditación de la calidad de Salarialmente Responsable o revalidación de éstos, el Instituto lo hará del conocimiento del solicitante a través de los medios electrónicos establecidos para ello, para que éste presente las aclaraciones y documentos pertinentes en un plazo que no exceda de quince días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación; en caso de no ser atendida la solventación en este plazo, la solicitud se dará por cancelada, turnando la documentación para su devolución al interesado.

Cuando el Proveedor dejase de revalidar su Certificado de Aptitud y en su caso la calidad de Salarialmente Responsable, por un período de veinticuatro meses consecutivos contados a partir de la fecha de su vencimiento, deberá iniciar los trámites para su inscripción en los términos del Artículo 1° de este ordenamiento jurídico.

La omisión de la solicitud de revalidación o de su negación, traerá como consecuencia la cancelación del Certificado de Aptitud y en su caso, de su calidad de Salarialmente Responsable, a su vencimiento, sin perjuicio del derecho del interesado para formular nueva solicitud.

Artículo 4°.- *Será responsabilidad única y exclusiva de los proveedores registrados, mantener la calidad de Salarialmente Responsable, por lo que en caso de ya no cumplir con esta condición, deberá dar aviso por escrito al Instituto a efecto de que este actualice la anotación en el registro, dicho aviso deberá hacerlo en un plazo de 30 días naturales posteriores a que haya dejado de tener la calidad de Proveedor Salarialmente Responsable.*

En caso de ser omiso en la presentación de este aviso, se dará parte al Instituto para que con base en los procedimientos que correspondan, se determine la cancelación de su calidad de Salarialmente Responsable.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

En el supuesto de que el Proveedor o contratista deje de tener esta calidad y que tenga vigentes contratos y asignaciones con el Instituto, se procederá en términos del Artículo 5° del presente Acuerdo.

Para la evaluación de las solicitudes de inscripción o refrendo, el Instituto podrá verificar en forma espontánea el domicilio fiscal y las instalaciones del solicitante, así mismo verificar infraestructura, maquinaria, personal capacitado y demás que considere importantes para dicha evaluación. Lo anterior podrá llevarse a cabo durante la evaluación o inclusive posterior a la emisión del Certificado de Aptitud. Si no fuera permitida por el solicitante o su personal, la evaluación antes referida, el trámite será suspendido y en el caso de ser posterior a la emisión del Certificado de Aptitud, éste podrá ser suspendido y en su caso cancelado en el Padrón de Proveedores del Instituto.

Artículo 5°.- *El Instituto, sin perjuicio de la cancelación definitiva, podrá:*

A): Negar el Certificado de Aptitud a los proveedores cuando:

- I. La fecha de su registro ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público sea menor a un año.*
- II. No cumpla con los requisitos, llenado de formatos y la entrega de documentos establecidos en el procedimiento de inscripción o refrendo en el Padrón.*
- III. Presente la declaración anual ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, o en su caso estados financieros; con capital contable negativo, apalancamiento y/o liquidez financiera menor a 1.0, o en su caso que los egresos sean mayores a los ingresos.*
- IV. Cuando exista información, debidamente fundamentadas donde se especifiquen irregularidades cometidas por el Proveedor.*
- V. Cuando como resultado de la revisión de la solicitud de las personas morales, se detecte que, en su capital social, participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por el Instituto, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

Se negará la calidad de Salarialmente Responsable a todos aquellos proveedores que incumplan con los requisitos contemplados en el presente acuerdo.

B).- Suspender temporalmente el registro hasta por el término de su vigencia, cuando el proveedor incurra en alguna de las siguientes faltas:

- I. No entregue la materia de contrato en las condiciones pactadas;*
- II. Se niegue a dar las facilidades necesarias para la verificación, inspección y vigilancia de las mercancías o servicios;*
- III. Se niegue a sustituir las mercancías o servicios que no reúnan los requisitos de calidad estipulada.*
- IV. No suscribir el contrato en los términos de la Ley aplicable.*
- V. La información que hubieren proporcionado para la inscripción o revalidación resultare falsa, o hayan actuado con dolo o mala fe en cualquiera de las fases de una licitación, contratación o entrega de los bienes o servicios objeto de un proceso de contratación.*

C).- Cancelar el Certificado de Aptitud de los proveedores cuando:

- I. La información que hubieren proporcionado para la inscripción o revalidación resultare falsa, o hayan actuado con dolo o mala fe en cualquiera de las fases de una licitación, contratación o entrega de los bienes o servicios objeto de un proceso de contratación;*
- II. No cumplan en sus términos con algún contrato por causa imputable a ellos, y perjudiquen con ello gravemente los intereses del Instituto;*
- III. Se declare su quiebra fraudulenta;*



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- IV. Hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por la Ley por causas que le sean imputables;*
- V. Se les declare incapacitados legalmente para contratar;*
- VI. Tenga de conocimiento propio o por parte de terceros de que los bienes adquiridos o servicios contratados se realicen con deficiente calidad y estos no correspondan a la contratada, o*
- VII. Cualquier otra circunstancia que evidencie hechos de falta de probidad ética o profesional.*

Se cancelará la calidad de Salarialmente Responsable, a todos aquellos proveedores que incumplan con los requisitos contemplados en el presente Acuerdo.

Contra las resoluciones que nieguen las solicitudes de inscripción o revalidación o determinen la suspensión o la cancelación del Certificado de Aptitud, o en su caso de la calidad de Salarialmente Responsable, el interesado podrá interponer recurso de inconformidad.

Artículo 6°.- *Los pedidos o contratos celebrados con proveedores no registrados en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública, o cuyo registro no se encuentre vigente, serán nulos de pleno derecho.*

Artículo 7°.- *El Instituto, podrá eximir de la obligación de inscribirse en el Padrón de Proveedores a las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de las fracciones I, XII, XVI, XVIII, XIX y XXIII del artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y los que suministren artículos perecederos o cuando se trate de adquisiciones extraordinarias.*

Para los efectos de este artículo, se consideran adquisiciones extraordinarias, las previstas en las hipótesis a que se refieren las fracciones II, III, V y VI del artículo 64 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, las adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios, que tengan que ser contratadas para atender eventualidades y necesidades urgentes, que no sean recurrentes y que no fue posible detectarlas para ser programadas con oportunidad, por tratarse de únicas y ocasionales y cuyo monto de cada operación no exceda el equivalente a sesenta salarios mínimos diarios vigentes en la capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, podrán contratarse sin que el proveedor se encuentre registrado en el padrón de proveedores, por lo que no resulta aplicable lo prescrito por el artículo 6° del presente ordenamiento.

Artículo 8°.- *El Instituto hará del conocimiento público las personas físicas y morales que se encuentren registradas en el padrón, así como aquellas que cuenten con la calidad de Proveedores Salarialmente Responsables, a través de los medios de difusión electrónica que establezca, a los cuales, se podrá acceder para verificar la inscripción y vigencia de los Certificados de Aptitud y en su caso la anotación que lo identifique como Proveedor Salarialmente Responsable.*

Para toda adquisición o contratación de los servicios definidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que se realicen en total o parte con fondos estatales, el Instituto sólo podrá aceptar proposiciones y celebrar contrato, con las personas físicas y morales que cuenten indistintamente con registro vigente en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral de Coahuila y/o con registro vigente en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado en la fecha de presentación y apertura de las proposiciones. En el caso de Invitación a cuando menos tres personas, se vigilará que los licitantes se encuentren inscritos y vigentes a la fecha de la presentación de sus proposiciones, así mismo para el caso de adjudicación directa se solicitará el Certificado antes de la firma del contrato o la asignación del pedido.


En razón de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, y 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 313, 314, 321, 327, 329, 333, 334, 365, numeral 1, y 366, numeral 1, inciso k), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y en cumplimiento al acuerdo número IEC/CG/003/2019, de fecha catorce (14) de enero de

dos mil diecinueve (2019); esta Junta General Ejecutiva en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:


ACUERDO:

ÚNICO. Se aprueba la reforma a los Lineamientos para la Inscripción en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos precisados en el Considerando Décimo Cuarto del presente acuerdo.


Así lo acordaron y firman para su debida constancia las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, quienes firman para su debida constancia.



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MIRIAM YOLANDA CARDONA DE LA CRUZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN



ROSA ALICIA LEIJA HERNÁNDEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA




LAURA PATRICIA RAMÍREZ VÁSQUEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS



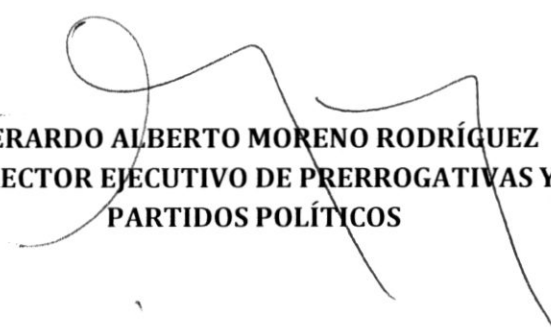
JULIO CÉSAR LAVENANT SALAS
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL



JORGE GALLEGOS VALDÉS
DIRECTOR EJECUTIVO DE INNOVACIÓN ELECTORAL



HUGO ALEJANDRO GONZÁLEZ BAZALDÚA
DIRECTOR EJECUTIVO DE VINCULACIÓN CON INE Y OPLES



GERARDO ALBERTO MORENO RODRÍGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS



MARÍA DE JESÚS SAUCEDO RODRÍGUEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA